

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Libramiento de Coatepec, en el Estado de Veracruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0115

DE-063

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	150,054.1
Muestra Auditada	136,932.0
Representatividad de la Muestra	91.3%

De los 110 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un total ejercido de 150,054.1 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 42 conceptos por 136,932.0 miles de pesos, lo que representó el 91.3% del monto erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de conceptos		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
1-4-CE-A-897-W-0-1	104	36	147,750.7	134,628.6	91.1
0-4-CE-A-898-Y-0-1	6	6	2,303.4	2,303.4	100.0
Total	110	42	150,054.1	136,932.0	91.3

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1 tiene por objeto la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obra complementaria, señalamiento y siete estructuras con sus accesos del km 0+000 al km 3+500, así como la construcción de los ejes 0, 11, 12, 13, 31, 32, 41, 42, 43 y 44 del entronque Pacho Viejo, para el Libramiento Coatepec, en el estado de Veracruz; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de octubre de 2011 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras, a las empresas Constructora de Caminos de Chiapas, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.; en él se pactaron un monto de 193,675.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 395 días naturales, del 1 de noviembre de 2011 al 29 de noviembre de 2012; y se estableció la entrega de un anticipo del 20.1% por 39,086.2 miles de pesos.

La obra se encuentra en proceso de construcción, ya que la SCT está tramitando la liberación del tramo km 2+552 al km 2+950; durante el ejercicio 2011 se pagó una estimación con un importe de 5,279.2 miles de pesos, en el ejercicio 2012 se pagaron 29 estimaciones con un importe de 147,750.7 miles de pesos y faltan por ejercer 40,645.8 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-4-CE-A-898-Y-0-1 tuvo por objeto supervisar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con concreto asfáltico, obra complementaria, señalamiento y siete estructuras con sus accesos del km 0+000 al km 3+500, así como la construcción de los ejes 0, 11, 12, 13, 31, 32, 41, 42, 43 y 44 del entronque Pacho Viejo, para el Libramiento Coatepec, en el estado de Veracruz; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de octubre de 2011, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras, a la empresa Asesores y Constructores de México S.A. de C.V.; en él se pactaron un monto de 2,691.3 miles de pesos y un plazo de de ejecución 395 días naturales, del 1 de noviembre de 2011 al 29 de noviembre de 2012, y no se otorgó anticipo.

Durante el ejercicio 2011 no se pagó ninguna estimación, en el ejercicio 2012 se pagaron 23 estimaciones con un importe de 2,303.4 miles de pesos y faltan por ejercer 387.9 miles de pesos.

Resultados

1. En el contrato núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1, la residencia de obra pagó en exceso 4,138.8 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos, como se muestra en el cuadro siguiente.

DIFERENCIA DE VOLÚMENES

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado por la SCT		ASF		Diferencia parcial
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
Concepto núm. 2, Excavaciones por unidad de obra terminada en cortes y adicionales debajo de la subrasante cuando el material se desperdicie.	m3	30.13	168,313.07	5,071.3	159,231.82	4,797.7	273.6
Conceptos núms. 69 y 70, Concreto hidráulico colado en seco de $f'c=250$ kg/cm ² P.U.O.T, en columnas y cabezal de la Estructura Puente.	m3	1,636.03	632.30	1,034.5	607.43	993.8	40.7
Concepto núm. 71, Acero de refuerzo en subestructura varillas de límite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² P.U.O.T.	Kg	20.20	544,559.98	11,000.1	390,091.57	7,879.8	3,120.3
Concepto núm. 82, Acero de refuerzo en superestructura varillas de límite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² P.U.O.T.	Kg	20.20	107,156.16	2,164.5	90,752.34	1,833.2	331.3
Concepto núm. 223, Concreto hidráulico colado en seco de $f'c=250$ kg/cm ² P.U.O.T en cabezal de la Estructura P.S.V.	Kg	1,636.03	356.77	583.7	349.55	571.9	11.8
Concepto núm. 225, Acero de refuerzo en subestructura varillas de límite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² P.U.O.T.	Kg	20.20	16,382.46	330.9	7,425.52	150.0	180.9
Concepto núm. 264, Acero de refuerzo estimado en subestructura varillas de límite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² P.U.O.T.	Kg	20.20	10,969.74	221.6	9,485.78	191.6	30.0
Concepto núm. 268, concreto hidráulico colado en seco de $f'c=250$ kg/cm ² P.U.O.T (en losa) de la Estructura P.S.V.	Kg	1,636.03	133.74	218.7	109.07	178.4	40.3
Conceptos núms. 327 y 332, Concreto hidráulico colado en seco de $f'c= 250$ kg/cm ² P.U.O.T en zapatas y losa del Cajón.	Kg	1,636.03	129.19	211.3	117.20	191.7	19.6
Concepto núm. 329, Concreto hidráulico colado en seco de $f'c=100$ kg/cm ² P.U.O.T, en plantillas en estructuras.	m3	953.13	114.89	109.4	67.28	64.1	45.3
Conceptos núms. 330 y 331, Acero de refuerzo estimado en subestructura varillas de límite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² P.U.O.T.	Kg	20.20	71,604.62	1,446.4	69,377.99	1,401.4	45.0
Total							4,138.8

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4151/13 del 29 de julio de 2013, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que la diferencia en el acero habilitado y colocado corresponde a los empalmes de acero y que la Norma N.CTR.CAR.1.02.004/02 no indica que no deba considerarse para efecto de pago, y en cuanto a los otros conceptos informó que verificará los volúmenes observados.

Asimismo, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4838/13 del 23 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz anexó hojas generadoras de volúmenes de excavación, de concretos hidráulicos y de aceros de refuerzo.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que la ASF cuantificó el acero incluyendo los dobleces y los empalmes conforme al proyecto, en cuanto a la excavación no se justifican

los volúmenes modificados y las secciones presentadas no están debidamente avaladas y el concreto se cuantificó conforme a las dimensiones indicadas en el proyecto autorizado.

12-0-09100-04-0115-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,138.8 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

2. En el contrato núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1, la residencia de obra realizó un pago en exceso de 2,179.2 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. P-EXTR-03 "Formación de terraplén con material no compactable, pedraplén en estabilización del terreno natural", al incluir el costo de "Agua", "Camión pipa de 8000 lts" y "Cargador frontal sobre neumáticos motor diesel de 170 hp" sin considerar que, de acuerdo con el procedimiento constructivo, estos conceptos no eran necesarios.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4151/13 del 29 de julio de 2013, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que el agua, la pipa y el cargador sí fueron utilizados durante los procesos de lavado y carga del material en banco y anexó el reporte fotográfico de la ejecución de estos trabajos.

Asimismo, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4838/13 del 23 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz aclaró que por la cercanía a la obra se aceptó el banco de piedra caliza, el cual previo lavado de la piedra extraída era factible su utilización en la formación del terraplén no compactable.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que el análisis de P.U. indica que el material de piedra de banco elegido por el subcontratista es libre a bordo, por lo que se considera que el material debe estar limpio y colocado en el camión; en relación con la evidencia fotográfica presentada se determinó insuficiente para acreditar la utilización de estos insumos, además, porque no corresponden con el proceso constructivo ejecutado.

12-0-09100-04-0115-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,179.2 miles de pesos, debido a que en el precio unitario extraordinario núm. P-EXTR-03 Formación de terraplén con material no compactable, pedraplén en estabilización del terreno natural, se incluyó el costo de agua, camión pipa de 8000 lts y cargador frontal sobre neumáticos motor diesel de 170 hp sin considerar que de acuerdo con el procedimiento constructivo estos conceptos no eran necesarios.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

3. En el contrato núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1, se observó que el dictamen técnico de fecha 30 de mayo de 2012, realizado por el Residente de Obra, no cuenta con el estudio que desvirtúe el estudio geotécnico previo que sustente la colocación del pedraplén en todo el tramo, ya que el mismo Residente de Obra señaló que el pedraplén se colocaría únicamente en las partes bajas donde se encontró el nivel freático; sin embargo, se verificó que en las estimaciones núms. 8B, 9B, 10B, 11B, 12B, 1B* y 3B*, del periodo de junio a octubre de 2012, se pagó la colocación del pedraplén en todo el tramo; además, no se acreditó en la bitácora de obra, ni en los reportes de supervisión que efectivamente el pedraplén se haya colocado en todo el tramo ni con los espesores indicados en las secciones topográficas de dichas estimaciones de obra.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4151/13 del 29 de julio de 2013, el Director General del Centro SCT Veracruz anexó minutas de campo de fechas 1 y 6 de marzo de 2012 mediante las cuales la empresa supervisora recomendó profundizar la excavación hasta retirar la totalidad del material vegetal y mejorar el desplante del terraplén con una capa estabilizadora, oficios núms. SCT-6.29-424-668, SCT-6.29-424-953 y SCT-6.29-424-962 de fechas 11 de julio, 12 de septiembre y 14 de septiembre del 2012, de la Unidad General de Servicios Técnicos donde se recomendó el mejoramiento del desplante con un pedraplén, minuta de trabajo del 29 de marzo de 2012 y dictamen técnico del Residente de Obra de fecha del 30 de mayo de 2012 que indica que el pedraplén se requiere donde se presente material arcilloso inestable o presencia de nivel freático.

Asimismo, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4838/13 del 23 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz aclaró que en relación a que no se acreditó en la bitácora de obra, ni en los reportes de supervisión lo referente al pedraplén, anexó copia de las hojas de cálculo de las cantidades de obra ejecutada y pagada e indicó que estos documentos están firmados por la empresa supervisora, avalando las secciones y las cantidades de obra.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que en el estudio geotécnico entregado por la entidad fiscalizada se indicó que la capa estabilizada se colocaría únicamente en las zonas bajas y que la profundidad debía determinarse a partir de pruebas de campo; además de que en la minuta de campo del 6 de marzo de 2012 se indicó que sólo en algunos cadenamientos el material descubierto no presentó buena calidad y que en ellos la empresa supervisora recomendó retirar el material contaminado en un espesor de 1.00 a 1.50 m para mejorar el desplante con capa estabilizadora; asimismo, en los informes de terracerías anexos a los oficios emitidos por la Unidad General de Servicios Técnicos se identificaron únicamente cinco cadenamientos en donde el material estaba muy saturado, por lo que no se justifica la colocación y pago del pedraplén en todo el tramo, ni se acreditan los espesores indicados en las secciones topográficas.

12-0-09100-04-0115-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la colocación del pedraplén en todo el tramo de la carretera y se acrediten los espesores indicados en las secciones topográficas.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto. En el reintegro

por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

4. En el contrato núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1, se observó un pago en exceso de 120.0 miles de pesos en la partida PAGOFE "Pagos a CFE, Libranza, Proyectos, autorización, prueba de línea" del concepto extraordinario CFE-EXT "Modificación de líneas eléctricas existentes en los entronques "Pacho Viejo" y "El Seco", así como reubicación de líneas de conducción localizadas en el troncal del km 0+000 al km 3+000, conforme al proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE)", en las estimaciones núms. 1B, 3B y 5B, debido a que no se acreditó este importe.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT-6.29-3168/13 del 24 de junio de 2013, el Director General del Centro SCT Veracruz acreditó con ticket de pago del 30 de mayo de 2012 realizado a la Comisión Federal de Electricidad un importe de 16.0 miles de pesos.

Asimismo, mediante el oficio núm. SCT-6.29-4838/13 del 23 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz anexó un presupuesto y un escrito del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se acredita con ticket de pago del 30 de mayo de 2012 un importe de 16.0 miles de pesos, y que subsiste la diferencia de 104.0 miles de pesos porque no se comprobó su pago, toda vez que la entidad fiscalizada únicamente aclaró que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana sólo emitió un documento en el que indica que se cumplió con los requisitos y normas que marca el contrato colectivo de trabajo.

12-0-09100-04-0115-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 104.0 miles de pesos, debido a que no se acreditó el pago al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en el precio unitario extraordinario núm. CFE-EXT Modificación de líneas eléctricas existentes en los entronques Pacho Viejo y El Seco, así como reubicación de líneas de conducción localizadas en el troncal del km 0+000 al km 3+000 conforme al proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro de este pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

5. En el contrato núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1, la entidad fiscalizada excedió el plazo de revisión y autorización de las estimaciones de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de pago del contratista en 19 estimaciones (1, 1B, 2B, 2, 3B, 3, 4B, 5B, 6B, 4, 7B, 5, 8B, 6, 9B, 7, 13B, 2* y 2B*), con un promedio de autorización de 45 días.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.29-4838/13 del 23 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz, entregó copia del oficio núm. SCT-6.29-421-0963/2013 del 18 de julio de 2013 con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Veracruz instruyó al Residente de Obra, para que dé estricto cumplimiento a la normativa vigente, por lo que se da por atendido el resultado.

6. Se comprobó que en los contratos de obra pública núms. 1-4-CE-A-897-W-0-1 y 1-4-CE-A-898-Y-0-1, se aplicaron correctamente el IVA y los descuentos contractuales; que los convenios formalizados, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados; y que la supervisión de la ejecución de los trabajos se ajustó a sus alcances contractuales.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 6,422.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Veracruz, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente al pago de 4,138.8 miles de pesos, por diferencias en cuantificación de volúmenes en los conceptos de excavación, concreto hidráulico y acero de refuerzo, y 2,283.2 miles de pesos, por falta de elementos que acrediten la inclusión de algunos insumos en dos precios unitarios extraordinarios.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Veracruz.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 53, 54 y 55.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113 y 187.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas quinta y sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-4-CE-A-897-W-0-1.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.